

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por la parte demandante y su apoderada, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Supía, 06 de Septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°669

Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NIT.800.037.800-8
Demandado:	RAUL HUMBERTO VALENCIA HENAO	C.C75.050.530
Radicado:	17777408900120190027900	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el demandante y demandado, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el demandante y coadyuvada por los demandados, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

De igual forma se levantará las medidas de embargo sobre los dineros depositados en cuentas, a nombre del señor RAÚL HUMBERTO VALENCIA HENAO C.C75.050.530, en los Bancos BANCOLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA – DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A – BCSC.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **RAÚL HUMBERTO VALENCIA HENAO,** conforme lo expresado.

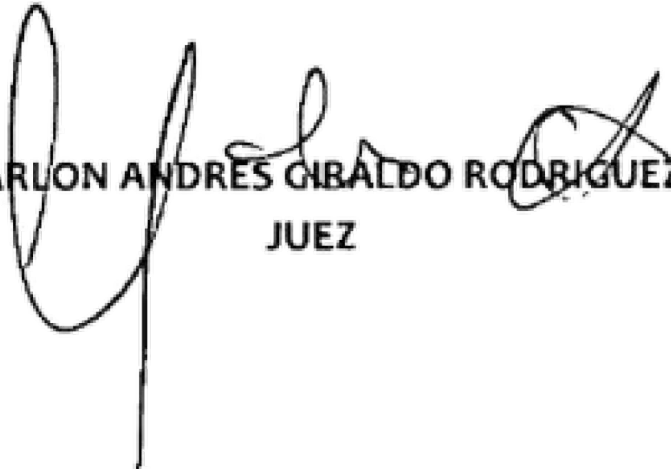
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

- **El EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT a nombre de la **RAÚL HUMBERTO VALENCIA HENAO C.C75.050.530** en los bancos **BANCOLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA – DAVIVIENDA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A – BCSC.**

Cancelar la Medida comunicada mediante oficio N°2981 del 31 de Julio de 2019.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°154 del 28 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA